



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es necesario emitir una ley que garantice la continuidad laboral y/o renovación contractual de aquellos agentes que en el desempeño de sus funciones en la administración pública provincial hayan contraído cáncer y que, transcurrido el período de tratamiento, estén en condiciones de volver a reintegrarse en sus funciones.

Entendemos que esta continuidad de la fuente de trabajo para las personas que atraviesan la dura lucha contra una enfermedad oncológica debe garantizarse hasta tanto puedan tener la posibilidad de ingresar a la planta permanente mediante el régimen de concursos de oposición y antecedentes a los fines de compatibilizar sus derechos sin vulnerar lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Provincial.

La presente iniciativa legislativa complementa las leyes 1884 y 3487 (ley del empleado público de la provincia de Río Negro) sin modificarlas ni derogarlas.

Se apunta a beneficiar a los empleados públicos de la provincia de Río Negro que se encuentran transitando una enfermedad oncológica, atendiendo a su calidad de vida mediante una ley que les proporcione cierta estabilidad laboral luego de obtener el alta médica pero no definitiva, por considerarse el cáncer una enfermedad crónica, y que estén en condiciones de volver a reintegrarse en sus funciones.

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que sin irrogar costo alguno al erario provincial, se fortalecerán los derechos fundamentales a la vida digna, de los pacientes oncológicos y sus familiares, por parte de las respectivas y pertinentes entidades públicas que atienden a los pacientes oncológicos en sus correspondientes contextos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que no exista una ley que agotada la licencia por enfermedad de largo tratamiento, de continuidad al contrato.

Que la modalidad de contrato enmarcada en las leyes 1884/3487 es a término, usualmente vence el 31 de diciembre del año respectivo.

Que el cáncer por ser una enfermedad crónica no posee el alta definitiva, motivo por el cual ante



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

un nuevo examen preocupacional no se obtiene la aprobación de la Junta Médica.

Que los agentes afectados deben continuar con tratamientos coadyuvantes, tratamiento psicológico y controles periódicos médicos de alta complejidad de por vida, lo que hace necesaria y de vital importancia la obra social y sus beneficios para pacientes oncológicos.

Que se debe atender a la ley n° 26529 respecto a los derechos del paciente y su asistencia médica, calidad de vida y dignidad.

Que el proceso de enfermedad oncológica conlleva a menudo problemas económicos durante y después del tratamiento. Los pacientes de cáncer y sus familiares tienen derecho a recibir apoyo económico, así como formación y posibilidades de trabajo.

Que atendiendo a los problemas económicos que surgen durante y después del tratamiento es imprescindible para el paciente tener seguridad en la continuidad laboral.

Que para el paciente oncológico volver a trabajar es reintegrarse a la vida en toda su dimensión, dándole un valor fundamental al trabajo y a su relación con sus pares.

Que la Constitución Nacional Argentina en su artículo 14 bis dispone: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor... protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público...".

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 23 destaca que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo". Este derecho debe ampararse especialmente en aquellas personas que padecen enfermedades inculpables.

Que sin pretender hacer un análisis exhaustivo del tema, brevemente podemos reseñar entre los derechos civiles reconocidos en Pactos Internacionales de jerarquía Constitucional: -Derecho a la dignidad. La dignidad del hombre aglutina todos los restantes derechos fundamentales - derecho a la libertad, a no ser sometido a tratos humanos crueles o desgradantes, a no ser discriminado, a la intimidad, al honor, al trabajo. Quedan así protegidos el respeto a la honra y el reconocimiento de la dignidad (Convención Americana



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Derechos Humanos -art.3°-, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -art.6°- 1, 6°, 6° -2, 6° -3, 6° -4, Convención Americana de Derechos Humanos - art. 4° -1, 4° -2);

-Derecho a la integridad personal y trato humano (Declaración Universal de Derechos Humanos -art. 3° y 5°-, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - art. 7°, 10° -1 -,Convención Americana de Derechos Humanos - art. 1° y 2° -); -Derecho a la salud. La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en el artículo 25: 1. "Todo ser humano tiene derecho a un nivel de vida que le permita a el mismo y a su familia gozar de salud y bienestar que incluyan la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a seguridad en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, vejez, vejez u otros de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 12 que: "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental";

-Derecho a la igualdad y a la no discriminación. La Declaración Universal de Derechos Humanos señala que: "Todos son iguales ante la ley. Todos son iguales ante la ley, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación". (art. 7°).

Los instrumentos internacionales de jerarquía constitucional a partir de la reforma del año 1994 constituyen un importante avance tuitivo que limita la posibilidad de relativizar -y hasta de ignorar- ciertos derechos.

Por ello:

Autor: María Liliana Gemignani.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se garantiza la continuidad laboral de los agentes y/o contratados que en el desempeño de sus funciones en la administración pública de Río Negro hayan contraído enfermedades crónicas oncológicas hasta tanto estén en condiciones de ingresar a planta permanente a través de concursos de oposición y antecedentes.

Artículo 2°.- De forma.